

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación, que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 238 de 27 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social Herrera Feliu y Compañía, contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, que en el expediente de la misma, núm. 622/93, dispuso se confirmase el aforo por la partida 76 del Arancel vigente de un alambre de cobre con el interior de hierro, que fué presentado al despacho con declaración número 18.394/93, para adeudar, en concepto de alambre de hierro cubierto de cobre, por la partida 50 de la expresada tarifa:

Resultando del análisis practicado por el Laboratorio Central de este Ministerio que la muestra remitida por la Aduana es un alambre compuesto de una capa exterior de cobre que representa el 67 por 100 de su peso total, y la parte interior de hierro dulce, cuyo peso asciende al 33 por 100 restante:

Considerando que la regla (a) del caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel establece por el adeudo de los artículos compuestos de dos ó más materias, que en los casos no previstos, y cuando el valor del objeto esté determinado por la materia exterior, se verifique el aforo por la partida correspondiente á dicha materia, cuyo precepto comprende de lleno el caso de que se trata, y en su virtud debe aplicarse la partida 76 del Arancel al mencionado alambre, en armonía, además, con el acuerdo de ese Centro directivo, de fecha 20 de Septiembre de 1893, disponiendo que una lámina metálica formada en su parte interior de una chapa de hierro forjado recubierta por sus dos caras de láminas de cobre y unidas entre sí por medio del laminado, constituyendo el cobre sólo el 25

por 100 del peso total, adeudase por la partida 74 del Arancel como plancha de cobre, con arreglo á la letra, caso y disposición que se citan:

Considerando que en el Repertorio vigente se establecen para el alambre, entre otras, las tres llamadas siguientes: «alambre de acero ó hierro, esté ó no galvanizado, partidas 50 y 51; alambre de acero ó hierro, cubierto de cobre, y sus aleaciones, partidas 50 y 51; alambre de cobre con el interior de acero; partida 76; y que si bien á primera vista parece que existe contradicción entre las dos últimas llamadas, por tratarse en la primera de ellas del alambre de hierro ó acero cubierto de cobre, y en la segunda del alambre de cobre con el interior de acero, dicha contradicción deja de existir desde el momento que se tenga en cuenta que no es lo mismo un alambre de hierro con una ligera capa de cobre ú otro metal, para resguardarlo de la oxidación, sin que le dé nombre ni le haga aumentar sensiblemente su valor, que un alambre de cobre que tiene el interior de hierro y acero para darle más consistencia y tenacidad:

Considerando que el alambre de hierro ó acero cubierto de cobre y sus aleaciones no es más que un caso particular del alambre de hierro ó acero galvanizado, porque el procedimiento galvanoplástico es el que se usa por regla general para cubrir un metal con otro, y que en tal concepto conviene suprimir la segunda de dichas tres llamadas, como asimismo modificar la tercera, haciéndola extensiva al alambre de cobre con el interior de hierro, pues esta materia adeuda los mismos derechos que el acero en las clasificaciones de sus respectivos alambres;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral.

2.º Que se suprima la llamada del Repertorio de la página 90, que dice: «Alambre de hierro ó acero cubierto de cobre y sus aleaciones».

3.º Que la llamada de la misma página, que dice: «Alambre de cobre con el interior de acero», quede redactada en la forma siguiente: «Alambre de cobre con el interior de hierro ó acero», partida 76.

Y 4.º Que se publique esta reso-

lución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Alicante contra el fallo de la Junta arbitral, que en el expediente de aquella Administración núm. 94/93, dispuso que se rectificase el aforo por la partida 118 del Arancel vigente de unas pildoras de sulfato de quinina que fueron presentadas al despacho con declaración núm. 3.560/93 suscrita por D. Alejandro Vila para adeudar en concepto de pildoras, con inclusión de los frascos envase, por dicha partida, y aforada primeramente por peso neto por la partida 104 de la expresada tarifa como sulfato de quinina en cápsulas:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio central de este Ministerio, que el producto de que se trata, son cápsulas esféricas gelatinosas que contienen dentro sulfato de quinina sin mezcla de ninguna otra sustancia, pesando cada cápsula dos décigramos, de los cuales corresponde un decigramo al sulfato de quinina.

Considerando que la diferencia de derechos entre la partida 118, que comprende las pildoras ó cápsulas y grajeas medicinales, y la 104, que se refiere á los alcaloides y sus sales estan considerable, que de establecerse el adeudo por la partida 118 se pueden eludir los derechos consignados en la 104 introduciendo en España sulfato de quinina con derechos mucho menores que los establecidos en el Arancel, aun cuando la diferencia no resulte tan notable por virtud del caso 6.º de la disposición 5.ª del Arancel, que previene que los envases de los alcaloides y sus sales se aforen por separado por sus materias respectivas:

Y considerando, además, que con dicha medida resultarían perjudicadas las personas que en España se dedican á confeccionar dichas cápsulas ó glóbulos, puesto que el sulfato de quinina que hubiesen de emplear habria de adeudar en las Aduanas el derecho correspondiente á la partida 104;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de ese Centro directivo y lo propues-

to por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y que quede subsistente el primitivo aforo.

2.º Que se dé á esta resolución carácter de generalidad para todos los alcaloides y sus sales que se presenten al adeudo en la misma forma, comprendiéndose en las ediciones sucesivas del Arancel una nota que así lo exprese.

Y 3.º Que se publique este acuerdo para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. León de Buen, á nombre de la Sociedad Arsenal civil, contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, que en el expediente de la misma, número 284/93, dispuso se confirmase el aforo por la partida 38 del Arancel vigente y recargo impuesto á 32.091 kilogramos en 118 piezas, clasificadas como chapas de hierro, que fueron presentadas al despacho con declaración núm. 7.695/93 para adeudar en concepto de barras por la partida 34 de la expresada tarifa:

Resultando del examen de las muestras remitidas por la Aduana y de los datos que constan en el expediente de referencia, que se trata de unas piezas de hierro forjado que miden de 6 á 15 milímetros de grueso y de 20 á 50 centímetros de ancho por 11 á 12 metros de largo, cuyos bordes han sido recortados y presentan las aristas vivas y limpias;

Y considerando que dichas piezas son verdaderas planchas y no barras; tanto por la relación que hay entre el ancho y el grueso, como porque los bordes han sido recortados, lo que no sucedería si se tratase de barras, que conservarían el perfil que las hubiesen impreso los cilindros estiradores;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de esa Dirección general, y lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral.

2.º Que se publique esta resolu-

ción para que sirva de norma á las Aduanas.

Y 3.º Que en las próximas ediciones del Arancel se incluya una nota á las partidas 34, 38 y 39, que diga: «Para distinguir las barras de hierros y acero de las planchas ó chapas, se tendrá presente que estas últimas tienen los bordes recortados, al paso que las barras conservan las aristas sucias que indican su paso por los cilindros estiradores.»

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por la Presidencia del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, solicitando que en beneficio de la industria del país se disponga que las ballenas de acero forradas de tejidos de algodón ó cintas de otra clase, no se consideren para el adeudo como elásticos para corsés, de los comprendidos en la partida 58 del Arancel, sino que sean asimilados á los artículos del arte del guarnicionero ó talabartero de la partida 246 del mismo, por lo cual se aforan los artículos de hierro ó acero forrados de piel, ó que sean aforados por otra partida análoga, que permita la lucha comercial con los productos similares extranjeros, en condiciones más favorables que en la actualidad:

Resultando del examen de los datos y las muestras con que se acompaña la instancia, que la mercancía á cuyo adeudo la misma se contrae, es una cinta ó fleje de acero forrado de tejido de algodón con ojétes ó cabos de latón para armar los corsés, por lo cual recibe el Repertorio, por la partida 58 cuando están forrados, y por la 57 cuando vienen sin forrar:

Considerando que los elásticos para corsés, forrados, tienen su asiento en la partida 58 del Arancel, y no en otra, porque se trata de una manufactura en la que el acero, por su forma y por dominar en el peso da nombre á la mercancía y determina su clasificación arancelaria, con arreglo al apartado (b) del caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel:

Considerado que por la partida 246 que se citó sólo adeudan los artículos del arte del guarnicionero ó talabartero, que son los que se especifican en la nota 40 del Arancel, cuando son de cuero ó se hallan forrados de piel; de donde se infiere que pueden adeudar por esta partida los elásticos para corsés forrados de piel, pero no los forrados con tejidos, á menos de variarse la clasificación arancelaria, lo cual no puede hacerse por medio del Repertorio:

Considerando que si dentro de las prescripciones del Arancel vigente no es posible conceder á la industria de que se trata mayor protección asignando al artículo similar extranjero un derecho más elevado, en cambio puede obtenerse el mismo resultado llevando la primera materia que emplea y que da nombre al objeto que fabrica á la partida que en estricta justicia le corresponde, pues dicha primera materia no es otra cosa que un floje de acero más ó menos fino, que por tener un grueso inferior á tres milímetros y un ancho menor de 160 milímetros, de conformidad con la nota 14 del Arancel, debe adeudar por la partida 39 del mismo, siempre que se importe en piezas ó rollos, pues en caso de venir cortado en trozos ó preparado para forrar, debe se-

guir adeudando por la partida 57 que le asigna el Repertorio por tratarse ya de una verdadera manufactura de chapa de hierro ó acero; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto, por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que los elásticos ó ballenas de acero para corsés sigan adeudando por la partida 58 del Arancel cuando vengán forrados, y por la partida 57 si se presentan sin forrar.

2.º Que cuando estos últimos elásticos ó cintas de acero vengán en piezas ó rollos adeuden por la partida 39, correspondiente á los flejes.

3.º Que se suprima la llamada del Repertorio, que dice: «Cintas de acero, partida 57», por hallarse en contradicción con la nota 14 del Arancel.

Y 4.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en la ciudad de Aleppo (Turquía Asiática), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del puerto del Alejandreta, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Alejandreta, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional á la número 51 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles, después de hecha la siguiente recti-

ficación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 1.438; capital rectificado, 168 pesos; intereses, 40'30; total, 208'32; 35 por 100, 72'91; cuyos 13 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.721'48 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 305'91 por los intereses devengados; en junto á 2.027'39, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 709 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 709 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses	Pesos.
Cecilio Arteaga Domínguez..	69	34
Francisco Cabada Andrés..	39	71
Máximo Fernández Rebollo..	72	91
Nemesio García Muñoz..	74	67
Caralampio Damier Otero..	44	85
Federico Montero Martínez..	58	80
Nicolás Mustieles Pallas..	58	67
Juan Ordoñez García..	73	50
Francisco Ramírez Andrés..	33	24
Francisco Sánchez Morgado..	26	43
Alberto Tapias Flores..	58	80
Andrés Martínez Montero..	44	28
Venancio Martín Rojo..	54	93
TOTAL.	710	13

Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 538.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE MURCIA

Circular.

Los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relación, se servirán ingresar en la Caja especial de 1.ª enseñanza de la provincia los descubiertos que también se fijan, correspondientes al ejercicio último de 1894-95, en el término improrrogable de diez días, á contar desde esta fecha, previniendo á los señores Alcaldes que, de no verificar dichos ingresos en el tiempo señalado, procederé al nombramiento de Delegados de mi autoridad que ejerzan sus funciones contra los Ayuntamientos morosos.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 28 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Relación de los Ayuntamientos que tienen descubiertos en la Caja de 1.ª enseñanza por el ejercicio de 1894-95.

	Pesetas.
Aguilas..	2.607 50
Albudeite..	2.188 88
Aledo..	1.329 34
Alguazas..	346 98
Alhama..	1.644 74
Beniel..	843 08
Blanca..	2.329 34
Bullas..	1.788 05
Calasparra..	263 13
Campos..	1.038 51
Cartagena..	695 57
Cehegín..	1.091 66
Ceuti..	1.035 61
Fortuna..	1.996 61
Fuente-álamo..	2.314 97
Jumilla..	5.748 84
Lorca..	26.925 56
Lorquí..	290 02
Molina..	233 76
Moratalla..	1.531 50
Mula..	4.687 44
Pacheco..	1.959 09
Pinatar..	457 16
Pliego..	802 89
Ricote..	1.031 74
San Javier..	1.747 19
Ulea..	888 82
La Unión..	3.624 05
Villanueva..	285 84

Número 537.

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo señalado por la Real orden de 12 de Enero de 1872, para la remisión á esta Junta provincial de los presupuestos que forman los Maestros de las Escuelas públicas para la inversión de las cantidades de material, correspondientes al actual ejercicio, sin que se hayan recibido en estas oficinas dichos presupuestos; sírvase V. dar las órdenes oportunas para que los formen los Maestros que no los tengan hechos y los remitan directamente á mi Autoridad, expresando á los Profesores que hayan demorado este servicio la falta en que incurren, con arreglo al art. 17 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 29 de Agosto de 1895.—El Presidente, Francisco López Chicheri.—El Secretario, Luis Orts.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

«RELACION que remite el Alcalde de Lorca al Sr. Gobernador de la provincia, rectificando la relación formada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, que ha verificado el replanteo de la carretera de 2.º orden de Murcia á Granada, sección de Lumbreras á Vélez Rubio.

Número de orden.	Finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre del dueño.	Su residencia.	Nombre del Administrador.	Su residencia.	Clase de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
1	Urbana.	D. Carlos Pérez Amador y señora, D. Blas Gordo de Mazón, D.ª Dolores Escolar Alcolea y testamentaria de D. Marcelino Escolar Alcolea.	Lorca..	»	»	Urbana.	José Carraser.
2	Id.	» Santiago Martínez Campoy.	Pt.º Lumbreras.	»	»	Id.	El propietario.
3	Id.	» Antonio Cachá.	Lorca..	»	»	Id.	Antonio Martínez.

Lorca 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Nicasio Periago.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de 30 días se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del último año. Murcia 21 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Quinta sección.

Número 515.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895.

Número de las inscripciones.	Corporaciones.	Capital on inscripciones.	Intereses devengados.
15.692	Ayuntamiento de Cartagena..	4.066 99	1.743 94
15.882	Idem de Archena..	665 88	285 55
15.883	Idem de Mula..	250 11	107 23
16.119	Idem de Mula..	65 98	28 31
16.120	Idem de Cartagena..	197 96	84 90
16.350	Idem de Mula..	361 39	151 35
16.351	Idem de Cartagena..	970 35	406 38
16.352	Idem de Archena..	2.891 27	1.210 87

Murcia 24 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 533.

Edicto de 1.ª subasta.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia, casco de la capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta agencia contra Doña María Romana Poves Alvarez, por débito de la contribución urbana correspondiente al cuarto trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública su-

basta por primera vez los bienes inmuebles embargados que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa en esta ciudad, calle de Santa Teresa, número 31, que se compone de piso bajo, principal y azoteas, distribuidas en varias habitaciones y dependencias, cuya extensión superficial se ignora; linda por Levante que es su derecha saliendo, calle sin nombre y en parte la de la Morera; por su izquierda ó Poniente casa de Beneficencia llamada de Expósitos y Maternidad, y por su espalda ó Norte calle de los Expósitos, hoy de Huérfanos.

Según noticias, el usufructo de la deslindada finca pertenecía á D.ª María Romana Pérez Alvarez, que falleció el año 1894, en la parroquia de San Lorenzo, de esta ciudad, y á su nombre se halla inscrito en el libro 14. urbana, de la capital, folio 110 del antiguo Registro. La nuda propiedad pertenecía á D. Pedro, D. Elías, D.ª Antonia y D.ª Juana Poves Fernández (hoy el dominio pleno por fallecimiento de la usufructuaria) los cuales no lo tienen inscrito en el Registro de la propiedad. . 13700 »

La subasta tendrá lugar en el local de esta agencia, San Antonio, 5, el día doce de Septiembre á las nueve de la mañana, durando el acto una hora.

Se advierte al deudor y á los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal

recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Agente, Juan Lamarca.

Sexta sección.

Número 520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Julio último.

Sesión inaugural del día 1.º

En esta sesión y previas las formalidades que están prevenidas, quedó constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

D. José Marsilla Melgares, Alcalde Presidente.

D. Diego Martínez González, primer Teniente.

D. Juan Benito Moreno Palacios, segundo Teniente.

D. Francisco Fernández González, tercer Teniente.

D. José Valera Martínez, Síndico primero.

D. Mateo Fernández García, Síndico segundo ó suplente.

D. Gregorio Fernández Amor, Regidor Interventor.

Concejales: D. Vicente Puerta Sánchez, D. Manuel Sánchez López, D. Adrián Sánchez Moya, D. Damián Fernández Guirado, D. Juan Moya Fernández, D. Francisco Gil Muñoz y D. Blas Sánchez Amor.

Después se acordó designar los días Domingos á las cuatro de la tarde, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se admitió á D. Prudencio Boluda Breis, la dimisión que había presentado del cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Se nombró para dicho cargo con el carácter de interino, á D. Francisco Ponce Manuel, acordando suspender la sesión por 10 minutos, á fin de que se expida título y tome posesión el nombrado.

Abierta de nuevo la sesión, se dió cuenta de las dimisiones presenta-

das por D. Miguel Sánchez Escámez, D. Alfonso Gómez Noguerol, D. Leoncio Bermúdez López y Don Antonio García Gea, Oficiales 1.º, 2.º, 3.º y 4.º respectivamente de este Ayuntamiento; D. Patricio López García, D. Manuel Madrid Martínez y D. Nicolás Sandoval Alvarez, alguaciles; D. José Rubio Sandoval, Depositario de fondos municipales, y D. Juan Antonio García Ruiz, peón para el arreglo de calles. La Corporación por unanimidad acordó admitir dichas dimisiones y nombró con el carácter de provisionales á D. Salvador Sánchez Figueroa, D. Alfonso Gómez Noguerol, Don Alfonso Fernández Gea y D. Antonio García Puerta, Oficiales 1.º, 2.º, 3.º y 4.º respectivamente; á D. Ramón Diago Sánchez, D. Andrés González Guirado y D. Juan Sandoval Martínez, Alguaciles; á D. Alfonso Martínez Martínez, Depositario de fondos municipales, y á D. Salvador Fernández Sánchez, peón para el arreglo de calles, con el sueldo que está consignado en el presupuesto.

Se nombró ordinario á Murcia á D. Antonio García Fernández, cuya plaza se hallaba vacante.

En vista de que en el presupuesto actual existe una nueva subvención de 125 pesetas anuales para el Alguacil del Juzgado municipal de esta villa, se acordó concederla á Don Nicolás Sandoval Alvarez, nombrado por el Sr. Juez para este cargo.

Y por último, se acordó confirmar en sus destinos con las consignaciones aprobadas, al peón público D. Juan Tomás Gea Lorenzo, al maestro de obras D. Juan Sandoval Alvarez y al cartero D. José Diago Miñano.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificando sus acuerdos.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio último.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación, los nombramientos que había hecho de Alcaldes de barrio.

Después de fijar en tres el número de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento y determinando en tres el número de individuos de que ha de componerse cada una, se procedió á la elección de personas, que dió el resultado siguiente:

Para la Comisión de Hacienda los Sres. D. Juan Benito Moreno Palacios, D. Gregorio Fernández

Amor y D. Mateo Fernández García.

Para la de Policía urbana y rural D. Diego Martínez González, Don Blas Sánchez Amor y D. Adrián Sánchez Moya. Y para la de Beneficencia, Sanidad é Instrucción pública D. Francisco Fernández González, D. José Valera Martínez y D. Francisco Gil Muñoz.

Visto el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio corriente, se acordó que con una copia y lista cobratoria se remita al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

Autorizar al Agente en Murcia D. Francisco Narbona, para que retire de las oficinas provinciales papel de multas municipales por valor de 100 pesetas y que se paguen con cargo al capítulo de imprevistos las diez pesetas que de dicha cantidad ha de percibir la Hacienda.

Que las especies de consumo y carne que se necesiten con destino á los enfermos pobres, se suministren por D. Antonio García Fernández y D. Juan Nadal Ortín respectivamente.

La Corporación quedó enterada del contrato celebrado para el arriendo del fielato central de consumos y cinco casetas de vigilancia, así como también del acta de aforo que determina el art. 127 del reglamento.

Se nombró escribiente temporero para auxiliar los trabajos que ocasionan las matrices de los recibos para el cobro de las contribuciones á D. Antonio García Gea, con la gratificación de 1'25 pesetas diarias.

Se aprobó el expediente instruido para la reorganización del servicio de Guardería rural.

Se procedió á la votación de un presupuesto extraordinario para atender á los gastos que ocasiona la Administración municipal de consumos y la reorganización del servicio de Guardería rural.

Extraordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio formado por la Comisión respectiva, acordando se exponga al público por quince días, transcurridos los cuales, se someterá á la Junta municipal.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificando sus acuerdos.

Que se formen las listas por secciones para el nombramiento de la Junta municipal, determinándose aquéllas en cinco y repartiéndolas como el año anterior.

Que por el sastre D. Tomás Gómez Figueroa, se confeccionen dos trajes de verano para la guardia municipal.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se acordó autorizar á D. Francisco Narbona, para que recoja de la Administración de Hacienda de la provincia, las cédulas personales del actual ejercicio, y nombrar recaudador de las mismas al oficial de la Secretaría D. Alfonso Gómez Noguero.

Que se forme el reparto de guardería rural.

Autorizar al Administrador de consumos para que celebre los conciertos que previene el art. 13 del reglamento, por las especies de vino y vinagre.

Se autorizó al Sr. Presidente para que ordene reponer y adquirir el mobiliario que crea indispensable para la Casa Consistorial y el Juzgado municipal.

Se aprobaron las cuentas presentadas por D. Prudencio Boluda y D. Alfonso García, por conducir fondos á la Hacienda y á la Diputación respectivamente.

Se comisionó al Secretario del Ayuntamiento para que pase á Murcia á recoger cuantos antecedentes sean necesarios y no consten en estas oficinas, para producir la alzada correspondiente contra el acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda declarando definitiva la liquidación de débitos de este Municipio á favor del Tesoro.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por no haberse reunido número bastante de señores Concejales.

Bullas 2 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión ordinaria del día 4 de Agosto de 1895.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Marsilla.

Número 527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Carlos Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo verificado en quince de los corrientes para la designación de Vocales de la Junta municipal de esta villa que ha de funcionar durante el actual año económico de 1895-96, ha ofrecido el resultado siguiente:

Primera sección.

- D. José Riquelme Quilez.
- » Francisco Ramírez Navarro.
- » Antonio Ruiz Vives de Ruiz.
- » Miguel Gaona Tenza.

Segunda sección.

- D. Camilo Riquelme Ruiz.
- » Francisco Ribera Rubira.
- » Manuel Mellado Riquelme.

Tercera sección.

- D. Manuel Ramírez Marco.
- » José Mellado Riquelme.
- » Antonio Rocamora Riquelme.

Cuarta sección.

- D. José Belmonte Díaz.
- » Pedro Cascales Ramírez.
- » Pedro Yagües Díaz.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos que determina el artículo 69 de la ley Municipal.

Abanilla 26 de Agosto de 1895.—Carlos Salar.

Número 525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Eladio Calero Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que por el sorteo verificado por el Ayuntamiento en el día de hoy para la designación de los Vocales asociados que en el pre-

sente año económico, han de componer la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales, han resultado electos los vecinos contribuyentes que con expresión de la sección á que pertenecen, se consignan á continuación:

Primera sección.

- D. Juan Fermín Asensio Valverde.
- » Bonifacio Gayá Roselló.
- » Gabriel García Mora.
- » Juan Valverde Calvo.

Segunda sección.

- D. Alfonso López Valverde.
- » Salvador Miras Melenchón.
- » Domingo Gambin Gilverte.

Tercera sección.

- D. Francisco Fernández Luna Paris.
- » José Lloret Gregori.

Cuarta sección.

- D. Juan López Cano.
- » Bartolomé García Robles.
- » Damián Hernández Pérez.
- » Eduardo Fernández Luna Pavis.

Quinta sección.

- D. Pablo Muñoz Ramírez.

Sexta sección.

- D. Juan Laurel.
- » Juan Ortega.
- » Luis Oliva Meroño.

Lo que se publica por medio de este edicto en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal y á los efectos que están prevenidos.

Aguilas 25 de Agosto de 1895.—Eladio Calero.

Octava sección.

Número 526.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Candel Baños, hijo de Juan y de Isidora, natural de Murcia, de veinte años de edad, soltero, jornalero, ó panadero, vecino de Cartagena, en el barrio de San Antonio Abad, número ciento siete, es tuerto del ojo izquierdo, de estatura alta, delgado, boca grande, labios gruesos, nariz idem, color moreno, viste traje de lana clara; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ser emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto de un billete de veinticinco pesetas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Cartagena á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Escribano, Francisco Povo.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts. Cts
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13 »
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17 »
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11 »
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	22 »
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos.	20 »
ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 50
ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALHAMA, por la subasta de consumos.	18 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	30 »
ALEDO, por la subasta de consumos.	16 »
BENIEL, por la subasta de consumos.	17 »
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15 »
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11 »
CEUTI, por la subasta de consumos.	35 »
COTILLAS, por la subasta de consumos.	15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios.	19 »
FORTUNA, por la subasta de consumos.	19 »
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras.	18 »
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado.	16 50
JUMILLA, por la subasta del Teatro.	15 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos.	15 »
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses.	15 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros.	16 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	20 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	13 »
MULA, por la subasta de consumos.	17 »
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado.	12 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado.	13 50
PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado.	16 »
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre.	25 »
PINATAR, por la subasta de consumos.	19 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	23 »